



RESOLUCIÓN

1. Analizar y exponer la situación legal de cada una de las partidas de madera localizadas.

a) 102 metros cúbicos de madera de ipé (*Tabebuia spp.*)

Grado de protección: Anexo B/Apéndice II del Convenio CITES a partir del 23 de febrero de 2025.

2 facturas de compra de fecha 02/06/2023 y 08/06/2023, a la mercantil INVERSIONES Y EXPORTAÇÕES LDA, ubicada en Manaus (Brasil). Existe documentación denominada DOF (Documento de Origen Florestal) de exportación, si bien esta documentación se refiere a un total de 67 metros cúbicos.

Si bien en las fechas de importación, el ipé no se encontraba aún en CITES, para las importaciones anteriores y según el Reglamento 995/2010 igualmente es necesario disponer al menos de facturas de compra, y documentos que justifiquen la trazabilidad de origen de la madera. En consecuencia, deben considerarse como no conformes al Reglamento nº 995/2010, 102-67: 35 metros cúbicos de ipé.

VALORACIÓN MERCANCÍA 35 metros cúbicos x 3800 €/m³ = 133.000 €

b) 23 metros cúbicos de madera de jatoba. (*Hymenaea courbaril*)

Grado de protección: NO CITES

1 Factura de compra para un total de 67 m³ de madera de jatoba. Integrada la factura de compra en el Sistema de Diligencia Debida.

La madera de jatoba se encontraría amparada legalmente, en concordancia con el Reglamento nº 995/2010, y el Real Decreto 1088/2015.

c) 17 metros cúbicos de madera de palisandro de Brasil (*Dalbergia nigra*)

Grado de protección: Anexo A/Apéndice I CITES

Permiso de importación CITES con código ESMT0454533 de fecha 04/07/2011, referido a una cantidad de 45 metros cúbicos de palisandro de Brasil. Además, existen facturas de venta referidas a esta especie por un total de 28 metros cúbicos, todas ellas con referencia al permiso de importación ESMT0454533.

En todo caso, se trata de ventas fuera de la legalidad vigente, dado que al tratarse de una especie incluida en el Anexo A/Apéndice I, según dispone el Reglamento 338/97



en sus Artículos 4 y 8, las importaciones de especies incluidas en el Anexo A no puede tener finalidad comercial. Además, y aun en el supuesto de que el CITES de importación tuviese finalidad comercial, para cada transacción sería necesario disponer de un Certificado CITES específico emitido por una Autoridad Administrativa.

VENTAS NO JUSTIFICADAS: 28 metros cúbicos x 10500 €/m³ = 294.000 €.

d) 26 metros cúbicos de madera de iroko. (Milicia excelsa)

Grado de protección: NO CITES

3 Facturas de compra de fecha 10/11/2022, 02/02/2023 y 16/04/2023, por un total de 26 metros cúbicos de iroko. Integrada la factura de compra en el Sistema de Diligencia Debida.

La madera de jatoba se encontraría amparada legalmente, en concordancia con el Reglamento nº 995/2010, y el Real Decreto 1088/2015.

e) 47 metros cúbicos de madera de acajou. (Khaya spp.)

Grado de protección: Anexo B/Apéndice II CITES desde 23 febrero 2023.

1 factura de compra de fecha 23/01/2023, para 9 m³
1 factura de compra de fecha 01/04/2023, para 25 m³
1 factura de compra de fecha 07/07/2023, para 13 m³

A la vista de la documentación, carece de cualquier tipo de permiso CITES para las importaciones posteriores a la entrada de la especie en los Apéndices, por un total de 38 metros cúbicos. Además, los 9 metros cúbicos restantes no han sido declarados al MITECO en calidad de Autoridad Administrativa CITES como stock anterior a su entrada en los Apéndices, por lo que la totalidad del stock es

VALORACIÓN ECONÓMICA DEL STOCK: 47m³X2.500€/m³= 117.500 €

f) 64 metros cúbicos de madera de afrormosia (Pericopsis elata)

Grado de protección: Apéndice II/Anexo B Convenio CITES desde 11/06/1992

Presenta documento de exportación CITES proveniente de Camerún CMR43FMU1475. Presenta documentación sobre la extracción responsable del recurso forestal en el terreno FMU1475, y carta firmada por la Comunidad Local en la que garantiza la sostenibilidad del cargamento.



La totalidad de la madera debe considerarse de origen ilícito, ya que pese a poseer un permiso de exportación del país de origen, debería poseer asimismo un permiso de importación de algún país miembro de la UE. Además, el terreno forestal FMU1475 tiene una decisión negativa de importación por parte de la UE.

VENTAS NO JUSTIFICADAS: $64 \text{ m}^3 \times 3000 \text{ €/m}^3 = 192.000 \text{ €}$

g) 37 metros cúbicos de madera oscura, sin identificar

En base al Reglamento 995/2010, la madera importada debe poseer algún tipo de documentación de origen que justifique su trazabilidad, así como identificar correctamente la especie. En consecuencia, debe considerarse esta partida como no amparada legalmente.

No obstante lo anterior, será necesario determinar si se trata de una especie CITES o no CITES para valorar posibles acciones penales sobre esta partida.

Documentación de origen sobre teca (21 junio 2021)

- 23 Facturas de compra, sumando una cantidad de 230 metros cúbicos, a la mercantil alemana HOLZTEAK GMBH. La totalidad de las facturas son referidas a compras anteriores al año 2021.

Se trata de compras anteriores a la entrada en vigor del Reglamento de ejecución (UE) 2021/998 referido a la empresa estatal de Myanmar MTE, y además de trata de adquisiciones a otro importador europeo. En consecuencia y a falta de posteriores comprobaciones, debe considerarse esta partida como legal.

- 12 Facturas de compra, sumando una cantidad de 150 metros cúbicos, a la mercantil italiana IMPORTAZIONE DI LEGNO S.L. La totalidad de las facturas corresponden al año 2023. En las facturas se especifica como origen de la teca Birmania/Myanmar.

En este caso, la propia documentación de adquisición a la mercantil italiana ya hace referencia directa a que el origen de la teca es Myanmar, en contravención a lo dispuesto en el Reglamento de ejecución (UE) 2021/998. En consecuencia, debe considerarse la madera proveniente de esta partida como género prohibido, según establece la Ley de Contrabando.



VALOR DE LA MERCANCÍA: $6.700 \text{ € m}^3 \times 150 \text{ m}^3 = 1.000.500 \text{ €}$

- 2 DUAs de importación a través del puerto de Valencia, sumando un total de 120 metros cúbicos. En este documento figura como vendedora la mercantil india VIKANSA LIMITED, y como puerto de carga Yangon. Los DUAs de importación corresponden a los años 2022 y 2023.

Si bien la importación se realiza desde una empresa india, el puerto de carga que figura en los DUAs de importación es Yangon (Myanmar), indicativo del posible origen real de la madera. En consecuencia, si bien a priori podría tratarse de un cargamento legal, es necesario realizar verificaciones posteriores con las autoridades de la India al respecto de la empresa VIKANSA LIMITED.

2. Determinar si deben adoptarse medidas cautelares.

En cuanto a las partidas de madera identificadas como no amparadas legalmente, y para evitar que estas puedan venderse, se considera que debe procederse a la inmovilización cautelar.

3. Determinar si los hechos relatados podrían ser considerado como infracción administrativa o delito; en tal caso, determinar los delitos concretos.

Tráfico de especies protegidas (Art. 334 CP), contrabando (Art. 2.2. b y 2.1. Ley de Contrabando), falsedad documental (Art 392 CP).

4. Posibilidades de identificación de la partida de madera desconocida.

Actualmente, existe un acuerdo establecido entre el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO) y la Escuela Superior de Ingenieros de Montes, perteneciente a la Universidad Politécnica de Madrid, por el cual se realizan análisis anatómicos de madera para determinación de especies. Por ello, se podría proceder a la toma de muestras de la madera oscura sin identificar para que mediante dicha metodología se determine la especie. Igualmente, se considera de interés proceder a la toma de muestras del resto de partidas de madera al objeto de confirmar si estas se corresponden con la documentación aportada.

5. Vías de investigación, si se considera necesario.

En los delitos forestales, y teniendo en consideración los beneficios obtenidos por ventas de bienes cuyo origen se considera ilícito, resulta necesaria al menos, la elaboración de un catálogo de bienes que permita en una fase posterior afrontar la



responsabilidad civil con garantías. Para ello deberá recurrirse al acceso a las diferentes bases de datos accesibles para la Policía Judicial que permitan establecer el catálogo de bienes tanto de las personas físicas como de las jurídicas.

Asimismo, se viene trabajando desde hace aproximadamente dos años en la elaboración de informes periciales que cuantifiquen el daño ambiental ocasionado por la extracción ilícita de las especies objeto de tráfico. Este informe debería ser incorporado a las diligencias, y tenido en cuenta para fases posteriores del procedimiento.

Finalmente, y de manera específica sobre las partidas de teca cuyo posible origen es Myanmar, se considera de interés realizar solicitudes de información a los países de origen de la mercantil alemana HOLZTEAK GMBH, italiana IMPORTAZIONE DI LEGNO S.L., e india VIKANSA LIMITED, de forma que se finalice la trazabilidad de la madera y se confirme el posible origen ilícito.